

Auto Interlocutorio No. 693
PROCESO. V. EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO.
Y LIQUIDACIÓN DE LA MISMA.
DEMANDANTE. LUZ STELLA OSORIO NOREÑA
DEMANDADOS. HEREDEROS DETERMINADOS E INDET.
DEL CAUSANTE ORLANDO GÓMEZ CAÑAS
Radicado. 17174318400120220029700

SECRETARÍA. Chinchiná, Caldas, 13 de diciembre de 2022. A Despacho del señor Juez la presente demanda en la fecha, con la constancia que la misma me fue asignada para su proyección el día 5 de diciembre del mismo año. Sírvasse proveer.

FLORALBA FRANCO ARIAS
Escribiente

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chinchiná, Caldas, seis de enero de dos mil veintitrés

Se encuentra a despacho la demanda **V. DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES**, promovida a través de apoderada judicial por la señora **LUZ STELLA OSORIO NOREÑA**, en contra de **NATHALIA GÓMEZ OSORIO**, heredera determinada del causante **ORLANDO GÓMEZ CAÑAS** y de los herederos indeterminados del mismo, para resolver sobre su admisión.

CONSIDERACIONES

1.-El libelo introductorio se encuentra ajustado a derecho ya que reúne los requisitos de los Artículos 82, 84 y 89 del Código General del Proceso.

2.- Como este Despacho es el competente para conocer del presente asunto en razón a su naturaleza y por el domicilio de la demandada, se admitirá y de ella se dará traslado por el término de 20 días en la forma indicada por el Art. 91 ibídem.

3. Se emplazará a los herederos indeterminados del causante **ORLANDO GÓMEZ CAÑAS**, conforme al Art. 87 íbidem.

4. Se reconocerá personería a la apoderada para actuar

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo de Familia de Chinchiná, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda **V. DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES**, promovida a través de apoderada judicial por la señora **LUZ STELLA OSORIO NOREÑA**, en contra de **NATHALIA GÓMEZ OSORIO**, heredera determinada del causante **ORLANDO GÓMEZ CAÑAS** y de los herederos indeterminados del mismo.

SEGUNDO: CORRER traslado de la demanda a los demandados por el término de 20 días en la forma indicada en el Art. 91 del Código General del Proceso.

TERCERO: EMPLAZAR a los herederos indeterminados del causante **ORLANDO GÓMEZ CAÑAS**, conforme al artículo 87 íbidem. De conformidad con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, el emplazamiento se hará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito. Para el efecto, se insertará esta providencia en dicho registro.

CUARTO. RECONOCER personería amplia y suficiente a la **DRA. MARCELA URREA PÉREZ** para actuar dentro del presente proceso en representación de la señora **LUZ STELLA OSORIO NOREÑA**, conforme al poder conferido.

NOTIFIQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'César Augusto Cruz Valencia', with a large, stylized flourish at the end.

**CÉSAR AUGUSTO CRUZ VALENCIA
JUEZ**